



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**I. Unidad Administrativa que clasifica:**  
Delegación Federal en Baja California Sur.

**II. Identificación del documento:**

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/DG-0014/02/19.

**III. Partes o secciones clasificadas:**

La información concerniente a domicilio particular y número de teléfono.

**IV. Fundamento legal y razones:**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular:**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

DELEGACIÓN FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Daniela Quinto Padilla

**VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:**

Resolución 077/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.



1275

La Paz, Baja California Sur a 07 de marzo de 2019

**JAMES HOWARD GILBRAITH**  
**APODERADO GENERAL DE**  
**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO CIB/2494 EL DORADO**

*Recibi original  
Maria Teresa Reyes Ruiz  
12 marzo 2019*



En relación con la solicitud de modificación del **TÉRMINO PRIMERO** de la resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.242/17, del 08 de mayo de 2017 mediante la cual se autorizó, de manera condicionada, el proyecto "El Dorado Fase II". La modifica solicitada pretende llevar a cabo la construcción de un rocaplén en el muro marino autorizado en dicha resolución, para tal efecto se removerá la arena frente al muro hasta la base de este y se colocará malla geotextil permeable y se colocarán rocas de 50 a 100 kg en la primera capa y posteriormente de 800 a 1400 Kg, finalmente se cubrirán con la arena extraída.

El rocaplén tendrá un seccionamiento promedio de 8 m, ajustándose al contorno del muro marino, que es irregular, por lo que en la sección 1 del rocaplén (expuesto a la playa) tendrá una longitud de 200 m lineales aproximadamente con un seccionamiento promedio de 8 m de ancho. La sección 2 del rocaplén tendrá una longitud de 30 m lineales por 5 m de ancho, sólo en el lado expuesto a la playa y que colinda con la sección 1; cubrirá una superficie de 1838 m<sup>2</sup> y 154 m<sup>2</sup> respectivamente aproximadamente y se cubrirá de arena.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8º y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la

PROFESOR  
REGISTRADO  
21 MAR. 2019  
R. Pavia 12:30  
s/ja

"El Dorado Fase II"



Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28, fracciones IX y X, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º, fracciones I, III y VIII, 5º, incisos Q y R, 9º, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

### RESULTANDO

- I. Que el 07 de marzo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del Proyecto **"El Dorado fase II" (Proyecto)**, para su evaluación y resolución en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2016TD102**.
- II. Que el 08 de mayo de 2017, esta Delegación Federal **AUTORIZO DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.242/17, otorgándole una vigencia de **5 (Cinco) años** para cubrir las etapas de Preparación del sitio, y Construcción del **Proyecto** y de **50 (Cincuenta) años** para las etapas de Operación y Mantenimiento.
- III. Que el 15 de febrero de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. James Howard Gilbraith II, en su carácter de Apoderado Legal de la **Promovente**, solicitó mediante el trámite SEMARNAT-04-008, se le autorizara modificar la Resolución del **Proyecto**, inscrita en el Oficio SEMARNAT- BCS.02.01.IA.242/17, del 08 de mayo de 2017.
- IV. Que la **Promovente** presentó Memoria Descriptiva de las modificaciones solicitadas.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre



de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5°, 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5°, incisos Q y R, 6° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del **Proyecto**.

**SEGUNDO.** Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promoviente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud se considera que es procedente modificar la redistribución de los espacios a construir dentro de la superficie autorizada toda vez que no afecta el contenido del **Proyecto**, toda vez que el rocaplén protege al muro marino autorizado de la erosión causada por el oleaje de tormenta.

**TERCERO.** Que el **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.242/17, del 08 de mayo de 2017, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

**“TÉRMINO PRIMERO...**

Las obras y/o actividades autorizadas mediante el presente resolutivo son las siguientes:

7 edificios que alojaran 18 villas, 10 lotes residenciales unifamiliares, áreas de estacionamiento externo y 14 cocheras (garajes) techados, 1 caseta de seguridad para el control de los visitantes y el resto de la superficie corresponderá a vialidades, senderos peatonales y jardinería en un predio con una superficie de 50, 492.801 m<sup>2</sup>.

“El Dorado Fase II”



La descripción y dosificación de superficies de las obras autorizadas queda de la siguiente manera:

### ÁREA DE LLEGADA.

Considerando la naturaleza del **Proyecto** se establece un área de llegada que concentra los elementos de seguridad e información que requieren los residentes o visitantes, en la parte frontal del predio que colinda con la Carretera, se distinguen tres elementos: un acceso controlado o área de seguridad con una superficie de **64.270 m<sup>2</sup>** de desplante; un edificio para la consejería con superficie de **132.830 m<sup>2</sup>** que es donde se mantiene el registro de residentes y control de servicios que demandan las residencias y un área de estacionamiento y cocheras techadas con **854.550 m<sup>2</sup>** que contempla la construcción de 14 unidades de garaje donde los inquilinos podrán resguardar sus vehículos. Dado que el desplazamiento interno será con "carritos de golf". Estos carritos estarán ubicados en un área de estacionamiento adyacente al área de garaje.

### VILLAS.

El **Proyecto** contará con un total de **18 villas** en **7 edificios**, ésta zona se localiza en la parte noreste del predio, que corresponde al cerro y las cotas topográficas de mayor elevación. El desplante de los edificios será de **2, 442.00 m<sup>2</sup>** para lo cual se ha diseñado tres terrazas o "filas" (inferior, medias y superior) que permitan que entre los edificios se alcancen vistas panorámicas para todas las villas,.

Las villas contarán con todos los servicios de urbanización, conectados a redes internas de agua potable, drenaje, energía eléctrica y red telefónica, todas ellas tendidas de manera subterránea.

Para la circulación de ésta zona se contempla el uso de carritos de golf, se tiene contemplada una red de caminos de concreto, con banquetas y guarniciones del mismo material, que conectarán a cada rincón del **Proyecto**. Sin embargo, también se tiene contemplada una red interna de accesos pedestres, para las personas que gusten de caminar.

### Fila Superior

La fila superior se construirán 4 villas de 4 recamaras cada una con superficies variables, de acuerdo con la siguiente tabla:

FILA	UNIDAD	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	NÚM. RECAMARAS
Superior	T1	250.00	4
	T2	233.00	4
	T3	279.00	4
	T4	261.00	4



### Fila Media

La fila media se construirán 8 villas de 2, 3 y 4 recamaras cada una con superficies variables, de acuerdo con la siguiente tabla:

FILA	UNIDAD	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	NÚM. RECAMARAS
Media	M1	296.00	4
	M2	244.00	3
	M3	199.00	2
	M4	214.00	3
	M5	299.00	3
	M6	266.00	3
	M7	184.00	3
	M8	230.00	4

### Fila Inferior

La fila inferior se construirán 6 villas de 2, 3 y 4 recamaras cada una con superficies variables, de acuerdo con la siguiente tabla:

FILA	UNIDAD	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	NÚM. RECAMARAS
Inferior	B1	280.00	4
	B2	297.00	4
	B3	290.00	3
	B4	319.00	3
	B5	224.00	2
	B6	255.00	2

Solo las villas del nivel superior en las filas superior y media, contarán con un pequeño patio-jardín trasero y solo las villas de la fila inferior contarán con alberca.

### LOTES RESIDENCIALES y MUROS DE CONTENCIÓN

Se proyecta la urbanización de **10 lotes** residenciales unifamiliares con una superficie total de **18, 016.470 m<sup>2</sup>**, permitiéndose una residencia en cada uno de ellos, con la finalidad de dar vistas se conformaron dos filas o terrazas a desnivel que proporcionen visuales hacia la zona de playa.

La primera terraza se proyecta aproximadamente a la cota 20 sobre el nivel medio del mar (nmm) y, en ella se establecerán 5 lotes con residencias prototipo. La segunda terraza se proyecta en la cota 9 nmm y tendrá 5 lotes.

### Muros de retención

Las terrazas para los lotes está delimitada por muros de retención que son contruidos con la finalidad de contener la estructura de la terraza y evitar

desgajamientos, considerando que son áreas de rellenos, corresponden por tanto al límite física de la terraza.

Esta sección muestra el muro que se ubica hacia la parte baja o costera del predio (muro costero o marino para diferenciarse del muro de lotes cercano), estará construido en el interior del predio a varios metros del límite de la propiedad por lo que no constituye colindancia con la zona federal marítimo terrestre. Estos muros de retención podrán tener a la vez una función de protección a la erosión durante tormentas, marejadas y huracanes, para lo cual estará enterrado aproximadamente a 3 metros de profundidad.

### Muros Villas

De acuerdo al diseño del **Proyecto**, las villas del proyecto se construirán sobre la pendiente de la elevación ubicada en la parte noreste del proyecto, entre los 36 y 40 metros sobre el nmm., por lo que será necesario realizar cortes para la conformación de terrazas, las cuales serán delimitadas por muros de retención.

La superficie de todos los muros se estiman con un desplante de **273.255 m<sup>2</sup>**.

### Vialidades, Senderos y Jardinería

Las **vialidades** del **Proyecto** se estiman en **5, 066.568 m<sup>2</sup>** como se ha referido serán sólo para tránsito local para el ingreso de los residentes a sus casas, el modelo observado en el **Proyecto** colindante indica que la circulación es muy baja, ya que algunos residentes incluso solo radican por temporadas en la zona. Además de que están diseñados para uso de carros eléctricos tipo golf, por lo que el ancho es mínimo. Se establecen algunos **senderos** o banquetas para uso peatonal con una superficie estimada de **1, 596.783 m<sup>2</sup>**, aunque cabe mencionar que la densidad de circulación será tan baja que es factible realizar los desplazamientos peatonales por la propia calle. Estos tendrán acabado empedrados.

Un elemento distinguible del **Proyecto** será la **jardinería** con una superficie de **22, 046.075 m<sup>2</sup>**, que representa casi el 50% de la superficie del **Proyecto**, es una jardinería que buscará integrar particularmente las palmas, como barreras amortiguadoras de ruido en la colindancia con la carretera, las especies rescatadas y se adquirirán especies locales que brinden flor para asegurar un aspecto colorido. Se basa en el diseño paisajístico del residencial colindante.

La dosificación final de las superficies queda de la siguiente manera:

ELEMENTOS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Villas Amalfi (a)	/ edificios	2442.000
Lotes (b)	10 lotes	18,016.470
Estacionamientos cocheras (c)	14 cocheras	854.550



Edificio de conserjería (d)		132.830
Caseta de seguridad (e)		64.270
Vialidades		5,066.568
Senderos		1,596.783
Jardinería		22,046.075
Muros de retención	Lotes, Villas , Marino	273.255
<b>Total</b>		<b>50,492.801</b>

En cuanto a los servicios es importante destacar que para el manejo de las aguas residuales éstas serán recibidas por el residencial colindante para ser tratadas en su Planta de tratamiento la cual opera en normativa y tiene capacidad para atender la demanda de El Dorado Fase II. En materia de agua potable se cuenta actualmente con dotación para suministro del Sistema Operador Municipal pero de ser requerido en el mediano plazo, el proyecto colindante también podrá proporcionar dotación de agua ya que cuenta con una planta desalinizadora.

**CUARTO.** Que en el **TÉRMINO TERCERO** de la resolución se establece que caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.** Que la **Promovente** pretende realizar la siguiente modificación: La construcción de un rocaplén en el muro marino autorizado en dicha resolución, para tal efecto se removerá la arena frente al muro hasta la base de este y se colocará malla geotextil permeable y se colocarán rocas de 50 a 100 kg en la primera capa y posteriormente de 800 a 1400 Kg, finalmente se cubrirán con la arena extraída.

El rocaplén tendrá un seccionamiento promedio de 8 m, ajustándose al contorno del muro marino, que es irregular, por lo que en la sección 1 del rocaplén (expuesto a la playa) tendrá una longitud de 200 m lineales aproximadamente con un seccionamiento promedio de 8 m de ancho. La sección 2 del rocaplén tendrá una longitud de 30 m lineales por 5 m de ancho,

"El Dorado Fase II"

CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Fiduciario y Representante Legal del Fideicomiso CIB/2494  
El Dorado

sólo en el lado expuesto a la playa y que colinda con la sección 1; cubrirá una superficie de 1838 m<sup>2</sup> y 154 m<sup>2</sup> respectivamente aproximadamente y se cubrirá de arena.

**SEXTO.** La **Promovente** manifiesta en la Memoria Descriptiva de las especificaciones de construcción del rocaplén Muro Marino que las modificaciones propuestas no incidirán en impactos ambientales adicionales a los ya evaluados y considerados en la **MIA-P** evaluada.

**SEPTIMO.** Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en la construcción del **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

### RESUELVE

**PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.242/17, del 08 de mayo de 2017, para construir En relación con la solicitud de modificación del **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.242/17, del 08 de mayo de 2017 mediante la cual se autorizó, de manera condicionada, el proyecto "El Dorado Fase II". La modifica solicitada pretende llevar a cabo la construcción de un rocaplén en el muro marino autorizado en dicha resolución, para tal efecto se removerá la arena frente al muro hasta la base de este y se colocará malla geotextil permeable y se colocarán rocas de 50 a 100 kg en la primera capa y posteriormente de 800 a 1400 Kg, finalmente se cubrirán con la arena extraída.



El rocaplén tendrá un seccionamiento promedio de 8 m, ajustándose al contorno del muro marino, que es irregular, por lo que en la sección 1 del rocaplén (expuesto a la playa) tendrá una longitud de 200 m lineales aproximadamente con un seccionamiento promedio de 8 m de ancho. La sección 2 del rocaplén tendrá una longitud de 30 m lineales por 5 m de ancho, sólo en el lado expuesto a la playa y que colinda con la sección 1; cubrirá una superficie de 1838 m<sup>2</sup> y 154 m<sup>2</sup> respectivamente aproximadamente y se cubrirá de arena.

**SEGUNDO.** La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas por la **Promovente** serán las establecidas y mencionadas en la MIA-P del proyecto, así como en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.242/17, del 08 de mayo de 2017.

**TERCERO.** Considerando las modificaciones que se pretenden realizar al **Proyecto** y conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condicionantes, las cuales, son de carácter obligatorio:

1. La **Promovente** deberá realizar la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en contenedores cerrados, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatales y Municipales competentes.
2. La **Promovente** deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **Proyecto** y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
3. Los materiales pétreos para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
4. Al término de la construcción de las obras, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
5. La **Promovente** deberá realizar las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las

"El Dorado Fase II"



providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

6. La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
7. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. James Howard Gilbraith II, en su carácter de Apoderado Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sito



en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados los C.C. Geólogos María Teresa Reyes Ruiz y Jorge Méndez Sanchez.

Así lo resolvió y firma,

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL**

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”



**LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE**

ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

MCMPU/LOCR

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
- C.c.p. Expediente.